

**CONTRATO SERVICIO DE PARQUEO Y/O PRESTAMO INTERRUPTIBLE DE GAS NATURAL ENTRE
TGI S.A. ESP Y XXXXXXXXXXXXX
P&P-XX-XX**

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

- 1.1 Número del Contrato de transporte : XXXXX
- 1.4. Capacidad Máxima de Parqueo y/ o Préstamo : 22000 KPC más 5450 KPC del Sistema Cusiana-Apiay-Usme

2. INFORMACIÓN DEL TRANSPORTADOR

- 2.1 Razón Social : TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
- 2.2. Identificación Tributaria : 900.134.459-7
- 2.3 Representante Legal : JULIÁN GARCIA
- 2.4 Identificación : C.C 19.421.914 de Bogotá
- 2.5 Dirección : Carrera 9 No. 73-44
- 2.6 Ciudad : Bogotá D.C.
- 2.7 Teléfono : (1) 3138400
- 2.8 Fax : (1) 3138401

3. INFORMACIÓN DEL REMITENTE

- 3.1 Razón Social : XXXXXXXXXXXXX
- 3.2 Identificación Tributaria : XXXXXXXXXXXXX
- 3.3 Representante Legal : XXXXXXXXXXXXX
- 3.4 Identificación : XXXXXXXXXXXXX
- 3.5 Dirección : XXXXXXXXXXXXX
- 3.6 Ciudad : XXXXXXXXXXXXX
- 3.7 Teléfono : XXXXXXXXXXXXX

4. DEFINICIONES

- 4.1 **CANTIDAD:** Volumen a parquear expresados en KPC.
- 4.2 **CENTROS PRINCIPALES DE CONTROL. CPC:** Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte, encargados de adelantar los procesos operacionales, comerciales y demás definidos en el RUT. Para el presente documento se entenderá como el CPC de TGI S.A ESP
- 4.3 **CREG:** Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las leyes 142 y 143 de 1994.
- 4.4 **CONTRATO SOMBRILLA:** Es el documento marco a suscribir entre TGI S.A. ESP y el solicitante del servicio, el cual contiene la información general para la prestación del servicio de Parqueo y/o Préstamo Interrumpible de gas natural, cuya vigencia será igual o menor a la vigencia del contrato de transporte en firme.
- 4.5 **CUENTA DE BALANCE:** Es la diferencia acumulada entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por un remitente durante un mes.
- 4.6 **CUENTAS DE BALANCE POSITIVAS:** Cuando la capacidad de energía entregada, es mayor que la cantidad de energía tomada por un Remitente durante un mes.
- 4.7 **CUENTAS DE BALANCE NEGATIVAS:** Cuando la capacidad de energía entregada, es menor que la cantidad de energía tomada por un Remitente durante un mes.
- 4.8 **ORDEN DE SERVICIO:** Es el documento a suscribir como producto de la negociación independiente que se lleva a cabo cada vez que el solicitante del servicio de Parqueo y/o Préstamo Interrumpible de gas natural requiera la prestación del mismo. Este documento contiene las condiciones del servicio como son capacidad, plazo, tarifa, punto de Parqueo y/o Préstamo y modalidad del servicio, cuya vigencia oscila entre el corto y el mediano plazo.
- 4.9 **PCD, KPCD, MPCD O PC/D, KPC/D, MPC/D:** Unidades de medida de flujo de gas que significan: pies cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de pies cúbicos por día respectivamente.
- 4.10 **PARQUEO:** Es el servicio por medio del cual un Remitente y/o Productor puede almacenar gas en un tramo o grupo de gasoductos del Sistema Nacional de Transporte por un periodo determinado. En adelante se denominará Parqueo.
- 4.11 **PRÉSTAMO:** Es el servicio mediante el cual un remitente puede tomar gas por encima de las cantidades de energía entregadas. En adelante se denominará Préstamo.
- 4.12 **PRODUCTOR DE GAS NATURAL:** Compañía productora de gas natural con quien TGI S.A. ESP podrá suscribir un contrato sombrilla y orden de servicio para la prestación del servicio de Parqueo y/o Préstamo.
- 4.13 **PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO:** Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de inicio del servicio, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de algunos de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.
- 4.14 **PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO:** Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de terminación del servicio, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

- 4.15 SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE (SNT):** Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.
- 4.16 TRANSPORTADOR:** Es la parte que presta el servicio.

**CONTRATO SERVICIO DE PARQUEO Y/O PRESTAMO INTERRUPTIBLE DE GAS NATURAL ENTRE
TGI S.A. ESP Y XXXXXXXXXXXXX
P&P-XX-XX**

Entre los suscritos a saber: **JULIÁN GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.421.914 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Presidente, según designación efectuada por la Junta Directiva en sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2016, que consta en el Acta No. 129 de la misma fecha, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de febrero de 2016 bajo el número 02065377 del libro IX, obra en nombre y representación de la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, sociedad con domicilio en Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil 02459073 y NIT. 900134459-7, que en adelante se llamara **EL TRANSPORTADOR**, de una Parte, y de otra Parte **XXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de la firma, quien actúa como Gerente en nombre y en Representación Legal de la sociedad **XXXXXXXXXXXXXX**, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de **XXXXXXXXXXXXXX**, en adelante **EL REMITENTE**, se ha celebrado el presente contrato el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento, los cuales son aceptados por las partes, razón por la cual se suscribe el mismo. El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

En virtud del presente Contrato, **EL TRANSPORTADOR** se compromete a prestar el servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible de gas natural, en las modalidades descritas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, servicio mediante el cual **EL REMITENTE** entrega y/o toma una cantidad de energía del Sistema de Transporte del **TRANSPORTADOR**, a través de una nominación y **EL TRANSPORTADOR** recibe y/o entrega a través de la confirmación de la misma una cantidad de energía en el Sistema de Transporte y por el cual **EL REMITENTE** pagará la tarifa pactada posteriormente mediante una Orden de Servicio que deberá suscribirse con anterioridad a la prestación del servicio, dependiendo de la modalidad del parqueo y/o préstamo que adquiriera **EL REMITENTE**. Los lineamientos sobre la prestación del servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible de gas natural se encuentran publicados en el Boletín Electrónico de Operaciones de **EL TRANSPORTADOR**.

CLAUSULA SEGUNDA. MODALIDADES DEL SERVICIO DE PARQUEO Y/O PRESTAMO INTERRUPTIBLE

i. Servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible continuo

El servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible continuo está sujeto a disponibilidad por parte de **EL TRANSPORTADOR**, así como al tiempo y al porcentaje de utilización del mismo.

De acuerdo con lo anterior, en caso de existir disponibilidad para la prestación de esta modalidad de servicio, **EL REMITENTE** deberá contratarlo por un periodo determinado como mínimo de seis (6) meses y con un porcentaje de utilización durante dicho periodo de mínimo el 30% tanto del tiempo como de la capacidad contratada. De no cumplir las condiciones anteriormente mencionadas se considerará como un servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible eventual.

Una vez cumplido el plazo de ejecución de la Orden de Parqueo, **EL TRANSPORTADOR** verificará el cumplimiento de la condición de utilización de un 30% tanto del tiempo, como de la capacidad contratada como parqueo interrumpible continuo. Si alguna de estas condiciones no se cumple, **EL TRANSPORTADOR** está facultado para cobrar el servicio de parqueo a la tarifa del servicio de parqueo interrumpible eventual, cobro que será realizado al finalizar la prestación del servicio de acuerdo al periodo citado en la Orden de Parqueo.

ii. Servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible eventual

El servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible eventual está sujeto a disponibilidad por parte de **EL TRANSPORTADOR**, y es un servicio que se caracteriza por ser de corto plazo pues es usado en eventos coyunturales para **EL REMITENTE**, tales como problemas de desabastecimiento de gas natural o mantenimientos del Productor, entre otros.

iii. Servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible asociado a las cuentas de balance

Esta modalidad se ofrece como servicio complementario al transporte de gas natural prestado por **EL TRANSPORTADOR**, como herramienta en el corto plazo para atender los desbalances de energía durante el mes de entregas.

EL REMITENTE podrá optar por este servicio si vencido el plazo establecido por **EL TRANSPORTADOR** para el pago de dicha cuenta de balance, y aplicado el porcentaje máximo permitido de desbalance de energía ésta aún no se encuentra en cero (0).

En el momento en que **EL REMITENTE** adquiera el servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible asociado a las cuentas de balance, dicha cuenta se disminuirá en una cantidad igual a la definida por **EL REMITENTE**, la cual se traslada como la cantidad a parquear y/o prestar mediante esta modalidad.

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN

La duración del presente Contrato es igual a la vigencia del Contrato de transporte en firme citado en el Numeral 1.1 del encabezado del presente documento.

EL TRANSPORTADOR se compromete a prestar el servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible de gas natural en cualquiera de las modalidades, durante el periodo establecido en la Orden de Servicio, la cual no podrá exceder la fecha de terminación del Contrato de transporte de gas natural en firme. Si por condiciones operativas **EL TRANSPORTADOR** no puede entregar la cantidad del gas parqueado en el día en que **EL REMITENTE** lo solicite, **EL TRANSPORTADOR** no podrá cobrar el valor del parqueo por los días subsiguientes hasta el día en que el gas solicitado sea efectivamente entregado, para lo cual **EL REMITENTE** deberá solicitar todos los días subsiguientes el retiro de ese gas, en caso contrario, **EL TRANSPORTADOR** cobrará el parqueo del volumen de gas que no haya sido solicitado.

Si en el Sistema de Transporte de **EL TRANSPORTADOR** se llegara a presentar un evento en el que **EL TRANSPORTADOR** requiera cesar la prestación del servicio de parqueo y /o préstamo y facturar la cantidad de energía que **EL REMITENTE** tomó del inventario, **EL TRANSPORTADOR** cobrará a **EL REMITENTE** el volumen de gas prestado a una tarifa equivalente al precio promedio ponderado de gas en el mercado más una tasa del 20%.

CLAUSULA CUARTA APLICACIÓN

EL REMITENTE tendrá derecho a utilizar el servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible de gas natural y a tomar y/o reponer la cantidad de energía parqueada y/o prestada, cuando haya celebrado con **EL TRANSPORTADOR** la Orden de Servicio para el parqueo y/o préstamo interrumpible de gas natural en cualquiera de las tres modalidades.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO Y PLAZO

EL TRANSPORTADOR facturará el servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio, utilizando para ello la Tasa Representativa del Mercado reportada por la Superintendencia Financiera del último día del mes en que se prestó el servicio.

Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá entregada la factura por **EL TRANSPORTADOR** a **EL REMITENTE**, en la fecha en que ésta sea remitida electrónicamente o por vía facsímil a los datos establecidos en la Cláusula Decima Séptima del presente Contrato. Simultáneamente, **EL TRANSPORTADOR** remitirá los originales de las facturas con los respectivos soportes, por correo certificado, a más tardar el día siguiente al envío del fax ó correo electrónico.

EL REMITENTE pagará la factura, en el lugar y forma que **EL TRANSPORTADOR** designe para tal efecto, en

pesos Colombianos, a más tardar quince (15) días calendario después de entregada la factura.

Si antes de la fecha de vencimiento del pago **EL REMITENTE** disputa una factura o parte de ella o alguno de sus conceptos podrá abstenerse de pagar la suma controvertida motivando las razones del rechazo. Si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes hay acuerdo entre las Partes sobre el valor en disputa, y si la disputa se resuelve a favor de **EL TRANSPORTADOR**, **EL REMITENTE** cancelará la suma adeudada a más tardar el noveno (9o.) día hábil siguiente a la fecha de resolución de la disputa, con los Intereses por Mora correspondientes, si fuere el caso.

Si entre las Partes no hay acuerdo sobre el valor en disputa **EL REMITENTE** deberá pagar, como mínimo, el valor no controvertido de la factura correspondiente a la prestación del Servicio de transporte en el mismo término establecido anteriormente y podrá, una vez realizado el pago, acudir a los procedimientos establecidos en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

En caso de que el reclamo prospere en favor de **EL REMITENTE**, **EL TRANSPORTADOR** deberá reintegrar la suma pagada en exceso, si la hay, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mutuo acuerdo ó a la decisión judicial, según el caso, con los correspondientes Intereses por Mora desde la fecha en que se realizó el pago.

En caso de que el reclamo prospere en favor de **EL TRANSPORTADOR**, **EL REMITENTE** deberá pagar la suma pendiente de pago, si la hay, más los Intereses por Mora por la suma no cancelada desde la fecha de vencimiento de la factura que contiene la suma en disputa hasta cuando se profiera la decisión correspondiente. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión que dirima la controversia.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los pagos contemplados deberán efectuarse en pesos colombianos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el pago de las facturas o documentos equivalentes, **EL REMITENTE** reconocerá la tasa máxima de interés comercial de mora autorizada por las leyes colombianas para los pagos morosos, desde la fecha en que debió realizar el pago y hasta la fecha efectiva del mismo.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIA

Antes de la Fecha de Comienzo del Servicio, **EI REMITENTE** deberá constituir por su cuenta y entregar a **EL TRANSPORTADOR** el original de una de las garantías exigidas ó consignar y enviar el original del recibo de consignación del Depósito en garantía. El monto de las mismas será el valor en pesos (\$) resultante de la aplicación de la fórmula contenida en la presente Cláusula. Para el caso de Aval Bancario o Garantía de Cumplimiento deberá tomarse inicialmente con una vigencia igual a la duración de la prestación del servicio y tres (3) meses más. Para el caso del depósito en Garantía el mismo deberá permanecer en la cuenta de **EL TRANSPORTADOR** durante la prestación del servicio y tres (3) meses más.

Las garantías aprobadas por parte de **EL TRANSPORTADOR** para respaldar este tipo de Contrato son:

Aval Bancario: debe ser expedido por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a **EL REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte de **EL REMITENTE**.

Garantía de Cumplimiento: Deberá constituirse en formato a favor de Entidades particulares y debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a **EL REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte de **EL REMITENTE**.

Deposito en Garantía: Es una suma de dinero en pesos que debe consignar **EL REMITENTE** en la cuenta que **EL TRANSPORTADOR** designe para tal fin para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a **EL REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte de **EL REMITENTE**.

Cualquiera de las garantías anteriormente mencionadas podrá ser tomada por **EL REMITENTE** para respaldar el servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible de gas natural, la cual, deberá ser aprobada por **EL TRANSPORTADOR** antes de la fecha de comienzo de este servicio.

La garantía debe amparar en su totalidad el servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible.

$$MG = (Q * TP\&P * N) * TRM$$

Donde,

MG : Monto de Garantía en \$

Q: Volumen de gas prestado y/o parqueado, en kpcd.

TP&P: Tarifa de parqueo y/o préstamo día correspondiente a la modalidad contratada en la Orden de Servicio

N: Número de días a respaldar

TRM: Tasa Representativa del Mercado del día en que se constituya la garantía, expresada en \$/U\$.

En el caso del servicio de préstamo de gas natural, la garantía deberá respaldar tanto el servicio de préstamo como el gas prestado.

Costo del gas prestado: Tarifa equivalente al precio promedio ponderado de gas en el mercado más una tasa del 20%.

Monto de la garantía para respaldar el Servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible continuo:

MG= (Q*TP&P*N)*TRM donde N= 90 días

Monto de la garantía para respaldar el Servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible eventual:

MG= (Q*TP&P*N)*TRM donde N= número de días de prestación del servicio

Monto de la garantía para respaldar el Servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible asociado a las cuentas de balance:

MG= (Q*TP&P*N)*TRM donde N= 90 días

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL REMITENTE

- ✓ **EL REMITENTE** deberá hacer la nominación de transporte y retirar y/o reponer la cantidad de energía parqueada y/o prestada a una tasa máxima horaria de retiro del gas tanto parqueado como prestado igual a la veinticuatroava parte del volumen parqueado y/o prestado. y con la autorización dada por **EL TRANSPORTADOR** durante el proceso de nominación.
- ✓ En caso de existir una ruptura en el sistema de transporte de **EL TRANSPORTADOR** durante el tiempo de ejecución del presente Contrato, **EL REMITENTE** asumirá proporcionalmente estas pérdidas de gas de acuerdo con el volumen de gas que haya ingresado al sistema de transporte con destino al servicio de parqueo, para ello se tendrá en cuenta la nominación para parqueo que **EL REMITENTE** haya confirmado al Centro Principal de Control de **EL TRANSPORTADOR**.
- ✓ **EL REMITENTE** deberá cancelar la tarifa pactada mediante una Orden de Servicio dependiendo de la modalidad del servicio por cada día y por el volumen que esté parqueado y/o prestado en el sistema de transporte de **EL TRANSPORTADOR** y entregar la garantía de respaldo que establece la Cláusula Sexta del presente Contrato.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR

EL TRANSPORTADOR deberá:

- ✓ Mantener la estabilidad operacional de su Sistema, garantizando la seguridad en sus instalaciones durante la prestación del servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible de gas natural.
- ✓ Disponer Operativamente de la infraestructura necesaria para que se pueda prestar el servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible de gas natural en su sistema de transporte.
- ✓ Si se tienen las condiciones operativas necesarias, recibir y/o entregar en el sistema de transporte la cantidad de energía que **EL REMITENTE** destine para parqueo y/o préstamo interrumpible de gas natural.
- ✓ Entregar y/o recibir de **EL REMITENTE** la cantidad de energía que haya sido parqueado y/o prestada en el sistema de transporte, siempre y cuando no exista algún impedimento Regulatorio, Legal u Operativo que limite la entrega y/o reposición de dicho gas.
- ✓ Mantener de manera permanente en la página WEB de **EL TRANSPORTADOR** la publicación de las tarifas a aplicar como contraprestación del servicio de parqueo y/o préstamo interrumpible de gas natural para cada una de las modalidades del servicio.

CLAUSULA NOVENA. IMPUESTOS

EL REMITENTE será el único responsable por el pago de todos los impuestos aplicables en la República de Colombia, que se originen con ocasión de la suscripción de este Contrato, incluyendo, sin limitarse, a aquellos incurridos debido a la operación o mantenimiento objeto de este Contrato o relativos a la ejecución, firma, terminación o liquidación del mismo.

CLAUSULA DECIMA. INDEMNIDAD

EL REMITENTE mantendrá indemne a **EL TRANSPORTADOR** en caso de reclamación de cualquier índole generada durante la ejecución del Contrato y hasta la finalización del mismo.

EL TRANSPORTADOR podrá requerir a **EL REMITENTE** para cumplir la presente cláusula de indemnidad en caso de reclamaciones realizadas con posterioridad a la finalización del Contrato, pero cuyos hechos sean generados durante la ejecución del mismo y hasta su finalización.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

EL TRANSPORTADOR y **EL REMITENTE** acuerdan que toda la información relacionada con el presente Contrato y su ejecución se podrá usar únicamente para la prestación de los servicios al **REMITENTE** y que no se revelará a ningún tercero sin consentimiento expreso por escrito de la otra Parte, lo anterior no deberá de ninguna manera restringir o impedir el derecho del **TRANSPORTADOR** de usar, revelar o de otra forma tratar cualquier Información la cual, al momento de la revelación sea: (i) disponible para el público en general por maneras distintas de actos u omisiones del **TRANSPORTADOR**; (ii) entregada independientemente al **TRANSPORTADOR** por un tercero, sin incumplimiento de este Contrato; previendo sin embargo que no se entenderá que la Información esté disponible para la generalidad del público, o en posesión del **TRANSPORTADOR** simplemente por abarcar una revelación más general y/o se deriva de una combinación de revelaciones generalmente disponibles para el público, o en posesión del **TRANSPORTADOR**. O (iii) solicitud de información del presente Contrato requerida por cualquier autoridad estatal.

La presente Cláusula permanecerá con toda su fuerza y efectos y obligará a las Partes, no obstante la terminación del Contrato, en todos los demás aspectos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá terminarse en los siguientes eventos:

A. Por parte del TRANSPORTADOR:

- ✓ Por incumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula séptima por parte del **REMITENTE**.
- ✓ Por fallas en el funcionamiento de las unidades compresoras utilizadas para el empaquetamiento en cualquier momento, durante la vigencia del presente Contrato.
- ✓ Por fuerza mayor debidamente notificada al **REMITENTE**.

- ✓ Por la existencia de algún impedimento Regulatorio, Legal u Operativo que limite el recibo y entrega del gas de parqueo y/o préstamo.

B. Por parte del **REMITENTE**:

- ✓ Incumplimiento de las obligaciones descritas en la Cláusula Octava por parte de **EL TRANSPORTADOR**.
- ✓ Fuerza mayor debidamente notificada a **EL TRANSPORTADOR**.

C. Cualquiera de las partes podrá declararlo:

- ✓ Por mutuo acuerdo

CLAUSULA DECIMA TERCERA. LEYES LOCALES –LEGISLACION APLICABLE

El Presente Contrato se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y EVENTOS EXIMENTES

Las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo este Contrato que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente, por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán suspendidas total o parcialmente, según sea el caso, por el tiempo que duren los efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando la Parte afectada por Fuerza Mayor, o Caso Fortuito informe a la otra Parte, tan pronto como sea posible y de la manera como sea posible de acuerdo con las circunstancias, sobre dicha situación con tantos detalles como sea posible. Las obligaciones presuntamente afectadas se suspenderán desde la fecha en la que se reciba esta información, si la fuerza mayor o caso fortuito lo ameritan. Dicho aviso deberá ser confirmado por escrito mediante notificación enviada a la otra Parte en el término de 72 horas después de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. De no existir discrepancia con respecto al evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la suspensión de las obligaciones se registrará en un acta firmada por las Partes. De existir discrepancias entre las Partes respecto al evento de fuerza mayor o caso fortuito, y de no ser resueltas directamente por las Partes, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias. La Parte que invoque este numeral deberá actuar inmediata y diligentemente para subsanar lo antes posible la causa que le impide cumplir con sus obligaciones.

Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Para los efectos de este Contrato se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito todo evento que (a) pueda calificarse como tal según la ley colombiana o (b) que sea sufrido directamente por la Parte que la alega, debido a alguna causa que le fuere extraña, siempre y cuando ocurran sin su culpa y sin que medie impericia, imprudencia o negligencia, y además hubiere observado las conductas o procedimientos que deban ser ejecutados de acuerdo con la normatividad que rija la materia o a falta de ésta, las conductas o procedimientos que puedan ser exigidos de acuerdo a la mayor diligencia.

Lo dispuesto en esta Cláusula no excusará en caso alguno a las Partes de cumplir con las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito es constitutivo de la misma, circunstancias operativas que impidan el funcionamiento de las estaciones compresoras de propiedad del **TRANSPORTADOR**.

PARAGRAFO 1: Para efectos de este Contrato se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o, Evento Excusable las definiciones citadas en el Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme citado en el encabezado del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. ARREGLO DIRECTO

Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación o enmienda al presente Contrato deberá hacerse por escrito, mediante la suscripción de un Contrato adicional y/o Otrosí.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato, deberán hacerse por escrito y deberán entregarse personalmente o por fax o por correo certificado o por transmisión electrónica de datos, dirigido a la dirección establecida en el encabezado del presente Contrato.

Las direcciones, números de fax y direcciones electrónicas, para efectos de las notificaciones bajo el presente Contrato, se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la vigencia de la nueva dirección.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN

Ni **EL REMITENTE** ni **EL TRANSPORTADOR** podrán ceder en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados de éste Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

Para constancia de lo aquí convenido, las Partes suscriben el presente Contrato en dos originales de igual contenido, el día **XXXXXXXXXXXX** de **20XX**, por,

EL TRANSPORTADOR,	EL REMITENTE,
JULIÁN GARCIA Presidente C.C 19.421.914 de Bogotá	XXXXXXXXXXXX Representante Legal C.C. XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX

Elaboró: XXXXXXXXXXXXXXX
Revisó: XXXXXXXXXXXXXXX
Aprobó: XXXXXXXXXXXXXXX

ANEXO I

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TGI S.A. ESP

EL REMITENTE manifiesta que conoce y se compromete a aplicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el debido tratamiento de datos personales previstos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP (publicada en <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>) y en las demás normas que rijan la materia.

De igual forma, EL REMITENTE manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada por TGI S.A. ESP bajo estos mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por TGI S.A. ESP; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del contrato una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos de TGI S.A. ESP respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará a TGI S.A. ESP; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integridad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vii) informar a TGI S.A. ESP cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL REMITENTE garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada a TGI S.A. ESP con ocasión de la ejecución del contrato, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

EL REMITENTE declara que entiende que será responsable por cualquier daño que sea causado a TGI S.A. ESP (incluyendo sus respectivos empleados, directores y jefes), y se compromete a mantenerlos completamente indemnes respecto de reclamaciones de perjuicios, como consecuencia de la violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores y las previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP o en la ley.

1. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL REMITENTE autoriza a TGI S.A. ESP para que directamente o a través de terceros, realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

TGI S.A. ESP realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida con la finalidad de:

- Ejecutar el objeto del contrato u orden y cumplir con los demás compromisos asumidos.
- Llevar un control de las condiciones del contrato y de las que se deriven de ellos.
- Expedir certificaciones a solicitud de EL REMITENTE.
- Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.
- Enviar correspondencia y notificaciones.
- Llevar una relación histórica del contrato.
- Llevar una relación histórica de los Remitentes de la Empresa.
- Registrar como Remitente en SAP para los procesos de facturación, contables y financieros.

- Registrar en nuestros sistemas de información que dan apoyo a las operaciones de TGI S.A. ESP.
- Contactar al titular de los datos personales.
- Remitir información sobre actividades, productos y/o servicios de la Empresa a través de los canales o medios que establezca para tal fin.
- Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas enmarcadas dentro del estatuto social y las políticas de la empresa.
- Permitir el ingreso a las instalaciones de la Empresa.
- Capturar imágenes a través de videovigilancia para garantizar la seguridad de las personas y los bienes que se encuentren en las instalaciones de TGI.
- Utilizar su imagen para generar notas o videos periodísticos y publicarlos en distintos medios en los que se destaquen actividades y servicios de TGI.
- Consultar la información del titular registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.
- Adelantar trámites ante autoridades públicas o privadas respecto de las cuales dicha información resulte pertinente.
- Atender requerimientos de entidades públicas o privadas, quienes en cumplimiento de mandatos legales o contractuales estén autorizadas para solicitar y acceder a los datos personales.
- Suministrar información a auditores quienes verifican la adecuada administración de la Empresa.
- Cumplir con las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad disponible en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.

EL REMITENTE declara que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado - previa solicitud a **TGI S.A. ESP** -, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **TGI S.A. ESP** o en el ordenamiento jurídico, vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

El responsable del tratamiento es la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP ubicada en la carrera 9 No. 73-44 Piso 3, Bogotá D.C. Teléfono: 3138400. Correo electrónico: proteccion.datos@tgi.com.co

La **Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP** podrá ser consultada en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>.

TGI S.A. ESP se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad. En este sentido, cualquier cambio será dado a conocer oportunamente en el sitio web de **TGI S.A. ESP**.